

responden en todo rigor á ninguna de las clases antedichas, obtienen á su favor la autoridad y validez de las otras leyes á que se refieren y á que van insertas en algunas de ellas.

Las leyes promulgadas por las cortes españolas en las épocas de su instalacion y restablecimiento hasta el 23 de Setiembre de 1821, en que se consumó la independencia mexicana, formaban una parte de nuestra legislacion, pero el mayor número de estos decretos que formaban siete tomos, fueron segregados, como hemos dicho por inadaptables al estado independiente de la república, quedando reducidos á solo un tomo, en el cual se protesta que la insercion hecha en él de algunas leyes, no envuelve declaracion auténtica de su valor, la cual tan solo puede dar la autoridad legisladora.

§ 2.

OBSERVACIONES

En cuanto al vigor de las leyes de las cortes españolas.

Es de tenerse presente, hablando del valor de las leyes españolas entre nosotros, que la cesacion de su fuerza de obligar, no debe contarse precisamente desde que se verificó la independencia.

Aun cuando del cotejo de la fecha de su sancion con el dia, en que se hizo la independencia, resultase su anterioridad, todavía para resolver la cuestion de la fuerza legal individual de cada uno de ellos, es necesario un requisito: este es el de su publicacion en México.

A proporcion que sus fechas son remotas, ó que mas se alejan de la época de la independencia, crece la presuncion en su favor, y ésta se disminuye cuanto mas se acercan: llegando á un término en que calculado el de la correspondencia con España, no podemos creer recibida la ley, ni publicada: ó en el que, conmovido ya el cuerpo político, los gobernantes de entónces no se ocupaban sino del momento actual en que debian dejar de serlo á impulso de los jefes independientes y de la nacion, en cualquiera de estos casos nos parecen dudosas las leyes para tenerlas como vigentes. En nuestro concepto, cuando los decretos sean de fechas no antiguas, sino próximas á la declaracion de independencia, teniendo en su contra esta validísima presuncion, toca la prueba de su fuerza legal al que en ellos fundare su derecho.

NUM. 14.

COMPILACIONES.

Entre las muchas que se han publicado acaso no hay una, que sea ni mas antigua, ni de tanta y tan merecida autoridad como la que sigue.

RECOPIACION

SUMARIA

DE TODOS

Los Autos Acordados

De la Real Audiencia

Y Sala del Crímen

De esta Nueva España

Y Provincias de su Superior Gobierno; de varias Reales Cédulas y Ordenes que despues de publicada la Recopilacion de Indias han podido recogerse así de las dirigidas á la misma Audiencia ó Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar.

POR EL DOCTOR

Don Eusebio Ventura Beleña del Consejo de S. M. Oidor de la misma Real Audiencia, Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion, Juez Protector de la Villa y Santuario de N. Señora de Guadalupe, Asesor de la Renta de Correos, del Juzgado general de naturales, y del Real Tribunal del importante

CUERPO DE MINERIA.

TOMO PRIMERO.

Con licencia.

Impresa en México por D. Felipe Zúñiga y Ontiveros.

Calle del Espíritu Santo, año de 1787.

§. I.

Prólogo de la obra.

Consta este primer tomo de la dedicatoria que hace el Oidor Beleña de la obra al Conde de Galvez: del Prólogo en el cual se dice ha-

ber sido necesarios casi dos siglos para que saliese á luz la Recopilacion de Indias, gobernándose entretanto los naturales y extranjeros en este territorio por las leyes de Castilla *en lo adaptable* y por muchas Reales Cédulas y Ordenanzas expedidas ya circularmente, ó con particularidad á ciertos reinos ó provincias.

De las dirigidas, dice Beleña, á esta Nueva España desde el año de 1528, *en que se fundó su Audiencia*, hasta el de 1562 hizo una útil coleccion el Oidor D. Vasco de Puga, por encargo del Virey D. Luis de Velasco, á consecuencia de lo mandado en Real Cédula de 4 de Setiembre de 1560.

En el de 1628 se imprimieron los *Sumarios* de todas las Reales Cédulas y Provisiones expedidas para estas Indias Occidentales desde su adquisicion, compuestos por el consejero de Indias D. Rodrigo Aguiar y Acuña.

Por el año de 1677 escasearon tanto estas obras, que deseando ocurrir á esta falta de ellas, de que se originaba la carencia de noticias convenientes y aun precisas para el debido despacho de los negocios judiciales, y su mejor expedicion, el virey D. Fray Payo de Rivera con prévio Acuerdo, del de esta Real Audiencia encargó al Oidor D. Juan Francisco Montemayor no solamente la reimpression de dichos *Sumarios*, sino que separadamente formase otro de las Reales Cédulas dirigidas á esta Nueva España desde el citado año de 1628 hasta entonces; comprensivo tambien de los Autos Acordados de esta Real Audiencia y Ordenanzas del Superior Gobierno, cuya obra se imprimió el siguiente de 1678.

Cárlos III que reinaba á 16 de Mayo de 1787 en que escribía Beleña, conociendo cuánto se alteran y varían las circunstancias y las cosas con el transcurso de los tiempos, mandó se formase nueva Recopilacion de leyes de Indias, en que se contuviesen las muchas y diversas providencias expedidas despues de la publicada el dia 1.º de Noviembre de 1681, que se considerasen útiles.

Beleña manifiesta que eran muy raros los ejemplares de la obra de Montemayor y que al reimprimirla *únicamente* en cuanto á los Autos Acordados y Ordenanzas de Gobierno, añadía de aquellos y de éstas *cuanto* habia podido recoger con posterioridad al año de 1677 hasta el de 1787, y asimismo las Reales Cédulas y Ordenes que despues de publicada dicha Recopilacion se habian dirigido ó á la Audiencia ó

al Gobierno Vireynal, y aun algunas otras que por sus notables decisiones, convendría no ignorar, saliendo en este tomo primero en igual método á la de Montemayor.

El compilador de que hablamos advierte que como muchas de las Providencias y disposiciones que contiene no pueden ser bien comprendidas con su extracto, siendo casi indispensable reconocer todo su contexto para su cabal inteligencia y debida aplicacion, en los varios y diversos casos á que se contraen; las de esta clase se insertan á la letra en otro tomo, dándose oportunamente en este primero *algunas noticias de los establecimientos de las principales Rentas del* que llamaban *Imperio de Nueva España, sus progresos y productos* para hacer su lectura menos árida.

Se excusa tambien al publicar esta obra á tiempo que estaba mandada la formacion de otra Recopilacion de leyes de Indias; mas decia que en su concepto no era tan pronta la conclusion, la cual creia se retardase mas de lo que se esperaba, y efectivamente fué así, pues no llegó á ser concluida, mucho menos publicada.

Entre tanto se reunen, continúa este Jurisconsulto, en estos dos volúmenes cuantas sustanciales noticias andan dispersas en la multitud de Reales Cédulas, Ordenes y Bandos que se han expedido desde el año de 1681 y puede decirse forman otro *nuevo Cuerpo Legislativo Indiano*, mayormente con tantas y tan arregladas providencias como han salido en estos últimos años, derivadas muchas de la benéfica á la Nacion de administrarse por cuenta de la Real Hacienda casi todas sus rentas, formalizándose mas y mas las antiguas, y estableciéndose algunas *como las del Tabaco y Lotería*.

Por tales razones y por haber citado varias Providencias en la Instituta Civil Hispano Indiana las cuales no están en las Recopilaciones de Indias ni de Castilla, deliberó Beleña insertar dichas providencias en esta obra. Finalmente para ahorrar á sus lectores el trabajo en hallar la resolucion adaptable á su deseo, las puso todas por el abecedario de sus respectivas materias, remitiendo de unas á otras en los puntos que algunas tienen recíproca conexion.

§. 2.

Partes de que consta esta Obra.

Volviendo á las partes de que consta la obra de que tratamos, enumeraremos 1.º la Dedicatoria: 2.º el Prólogo extractado: 3.º la

Lista de los suscritores: 4.º la Fé de erratas: 5.º el Indice Alfabético de los Autos de la Audiencia y Sala del Crímen, Providencias del Gobierno vireynal, Reales Cédulas y Ordenes que contiene este primer tomo.

§. 3.

Su Division.

Se dividen los Autos Acordados en tres foliages.

PRIMER FOLIAGE

Autos Acordados Recopilados por el Señor Montemayor, comprendidos desde la página 1 á la 100 del primer foliage.

SEGUNDO FOLIAGE

Mandamientos y Ordenanzas de este Superior Gobierno Recopiladas por el Señor Montemayor, comprendidas desde la página 1 á la 114 del segundo foliage.

TERCER FOLIAGE

Autos Acordados de esta Real Audiencia, recopilados por Beleña, autor de esta Obra, y comprendidos en el tercer foliage desde la página 1 á la 51.

AUTOS ACORDADOS

De esta Real sala del Crímen, Recopilados por Beleña, autor de esta Obra, y comprendidos desde la página 53 á la 65 del tercer foliage.

PROVIDENCIAS

De este Superior Gobierno, posteriores á las recopiladas por el Señor Montemayor, y Reales Cédulas y Ordenes expedidas despues de publicada la Recopilacion de Indias, que han podido recogerse por Beleña, autor de esta obra, comprendidas desde la página 67 á la 373 del tercero y último foliage.

Cada uno de los Foliages referidos tiene su Indice alfabético y el primer foliage comienza con Autos Recopilados por Montemayor y que fueron publicados desde 1528 hasta 1677.

Tanto el primer foliage como el segundo, son de Montemayor. El tercero que como se ha visto, se compone de tres partes, es de Beleña: todos se dividen en números romanos, bajo los cuales están los Autos

y demas piezas de que constan. El primero tiene 202, el segundo 136, y el tercero en su primera parte 130: en su segunda 34 y ademas dos advertencias; en la tercera y última parte 792, y ademas 12 notas.

ADVERTENCIA. Al citar, y mucho mas al registrar el tomo primero, se palpa alguna confusion, porque Beleña en lugar de haber usado de la palabra *foliage*, en la frente de cada una de las cinco divisiones anteriores del foliage primero, segundo y tercero, dividido en tres partes, puso á todos por principio: *Recopilacion Sumaria*; de manera que solo en los Indices se hace uso de dicha palabra foliage, tan comun en las citas de nuestros jurisconsultos.

§. 4.

TOMO SEGUNDO.

COPIAS A LA LETRA

OFRECIDAS

EN EL PRIMER TOMO DE LA RECOPIACION SUMARIA

DE TODOS LOS AUTOS ACORDADOS

De la Real Audiencia

Y Sala del Crímen de esta N. E.

Y Providencias de su Superior Gobierno:

De varias Reales Cédulas y Ordenes, que despues de publicada la Recopilacion de Indias, han podido recogerse, así de las dirigidas á la misma Audiencia ó Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar.

POR

EL DOCTOR D. EUSEBIO VENTURA BELEÑA,
Del consejo de S. M. Oidor de la misma Real Audiencia, Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion, Juez Protector de la Villa y Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe; Asesor de la Renta de Correos, del Juzgado general de Naturales, y del Real Tribunal del importante Cuerpo de Minería.

TOMO SEGUNDO.

Con licencia.

México: Por D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1787.

Este tomo segundo consta de un *Indice de las Reales Cédulas, Ordenes, Bandos y demas disposiciones copiadas en este segundo tomo, con expresion de las Providencias extractadas en el primero á que corresponden.*

Siguen despues las Pragmáticas, Cédulas y Bandos que se copian comenzando desde el N. 1.º hasta el 79 que es el último en la pág. 425.

Desde la 427 se hallan una Nota y algunas Reales Ordenes, recibidas cuando estaba ya concluido el primer tomo.

Finalmente, concluye el segundo con la insercion de la Real Ordenanza para el establecimiento é instruccion de Intendentes, cuyos trescientos seis artículos se copian íntegros, divididos por números árabes y foliada con romanos la dicha insercion ó copia.

TOMO 2.º

(Pág. 214.)

ORDENANZAS

TÍTULO 1.º

*Del Tribunal General de la Minería de
NUEVA ESPAÑA.*

(Pág. 306.)

PRAGMATICA

E instruccion para el establecimiento de Oficios de Hipotecas, y su anotacion y registro.

Nos el Presidente Regente y Oidores de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, &c.

Esta disposicion se halla tambien en el número 3251 de las Pandectas Mexicanas.

ARTICULOS

DE LA REAL ORDENANZA

Para el Establecimiento é instruccion de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España ofrecidos en el primer tomo de esta obra.

§. 5.

Los Editores de la segunda publicacion del Sala, dicen:

De las leyes sueltas no compiladas por autoridad pública, ó á que

en clase de tal compilacion no se ha dado pública autoridad, conocemos primero una coleccion de varias *pragmáticas, cédulas, autos acordados, provisiones, providencias económicas de los vireyes* que eran llamadas del superior gobierno, y autos acordados que publicó la Audiencia, de las que no todas como es visto tenian fuerza legal; *pero que ó la tomaron de su observancia misma, ó de ésta y de la aprobacion presunta del legislador.* Esta coleccion fué publicada en México en el año de 1787 por Montemayor y Beleña, cuyo nombre ha tomado; se divide en dos tomos, y el primero consta de 1277 disposiciones y providencias, constandingo el segundo de 79 piezas, entre Pragmáticas, Cédulas y Bandos citados en el primero. Tambien en esta compilacion se encuentra la Ordenanza de Minería.

§. 6.

ORDENANZAS DE TIERRAS Y AGUAS.

Hemos dicho en el parágrafo 1.º, Núm. 2, bajo la palabra Advertencia, que en este lugar hablaríamos de las Ordenanzas de Tierras y Aguas; y así comenzaremos por las

TABLAS

PARA LA INSTRUCCION

DE LAS

MEDIDAS DE TIERRAS Y AGUAS,

FORMADAS

CON ARREGLO A LAS ORDENANZAS VIGENTES

QUE SE OBSERVAN

EN LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS.

México:

Imprenta de la Testamentaría de Ontiveros, calle
del Espíritu Santo número 2.

1827.

Con este cuaderno que consta de la Tabla que contiene *las principales divisiones de los Terrenos*, de la que contiene *la superficie de una Caballería de Tierra* y de la que manifiesta *los valores de las medidas de Aguas*, tenemos un *Manuscrito* de antigua letra española, que en su portada, dice así:

ORDENANZAS Y PRECEPTOS

Para pedir suertes de tierras, como son sitios,
criaderos de ganados mayores y menores;
caballerías y demas tierras

Sacadas de las que se hicieron y proveyeron
por los Señores Oidores y Corregidor de la Real

Audiencia de México, confirmadas por el

Exmo. Sr. Don Antonio de Mendoza

Virey que fué de esta nueva

España, las cuales fueron pre-

gonadas en la Plaza

pública de esta Ciudad de México, por

voz de Juan de Montilla, pregone-

ro público. Mártes 4 del mes

de Julio de 1536, siendo

testigos García Moron,

Francisco Ramirez,

Francisco Lopez

y otros.

RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL.

En el Diccionario de Escriche, segunda Edicion, insertó Rodriguez de S. Miguel un manuscrito, que sustancialmente conviene con el nuestro de que acabamos de hablar; pero sobre este asunto debemos hacer especial recomendacion de las

ORDENANZAS

DE TIERRAS Y AGUAS,

Obra publicada por Don Mariano Galvan

y de ella conocemos hasta la 4.^a Edicion

hecha en México en 1851.

Sobre este particular pueden consultarse los Autos Acordados, especialmente el Tercer Foliage de Montemayor.

NUM. 15.

EL

OBSERVADOR JUDICIAL

Y DE

LEGISLACION

PERIÓDICO

Que contiene todas las leyes y Decretos dados por el Exmo. Sr.

Presidente Provisional

D. Antonio López de Santa-Anna,

Desde la Epoca de Nuestra Regeneracion Política

Establecido á impulso del E. S. Ministro de Justicia

é Instruccion Pública

D. Crispiniano del Castillo.

Editor Responsable

El Ciudadano Licenciado I. de J.

TOMO 1.

México.

Imprenta de Vicente García Torres, Calle del Espíritu Santo N. 2.

1842.

Esta obra consta de cuatro tomos: el segundo impreso el mismo año: el tercero se imprimió en 1843, y en este mismo año se publicó el cuarto que es el último, y todos cuatro salieron tambien de la misma imprenta. Está *autorizada* y tiene muchos Decretos vigentes y artículos recomendables.

NUM. 16.

Primer tomo.

LEGISLACION MEXICANA,

ó sea

COLECCION COMPLETA DE LAS LEYES,

DECRETOS Y CIRCULARES

Que se han expedido

desde la consumacion de la Independencia.

TOMO QUE COMPRENDE
desde Abril á Julio de 1853.

MEXICO.

Imprenta de Juan R. Navarro, Chiquis número 6.
1853.

Segundo tomo.

LEGISLACION MEXICANA.

TOMO QUE COMPRENDE
de Agosto á Diciembre de 1853.

MEXICO.

Imprenta de Juan R. Navarro, Chiquis número 6.
1854.

Tercer tomo.

LEGISLACION MEXICANA.

TOMO QUE COMPRENDE
de Enero á Mayo de 1854.

MEXICO.

Imprenta de Juan R. Navarro, Chiquis número 6.
1854.

Cuarto tomo.

LEGISLACION MEXICANA,

TOMO QUE COMPRENDE
de Junio á Diciembre de 1854.

MEXICO.

Imprenta de Juan R. Navarro, Chiquis número 6.
1854.

Quinto tomo.

NOTAS

correspondientes al tomo

DE LA

LEGISLACION MEXICANA,

de Abril á Julio de 1853.

MEXICO.

Imprenta de Juan R. Navarro, Chiquis número 6.

§. 1.

ADVERTENCIA.

Nadie puede negar la importancia de la obra que anunciamos, porque, ¿quién no está interesado en saber la legislacion del país en que vive? ¿Quién es la persona que no tenga la necesidad de consultar alguna vez una disposicion de las autoridades? Así es que, no hemos vacilado en acometer la empresa de la publicacion cronológica de todas nuestras leyes, decretos y circulares, porque estamos persuadidos de la falta que hace en el público una recopilacion completa de la legislacion mexicana. Inútil nos parece ocuparnos en probar la utilidad de nuestra publicacion, y solo nos limitaremos á manifestar á las personas que nos honren con sus suscripciones la marcha que nos proponemos seguir en nuestra empresa.

Comenzaremos la coleccion que anunciamos, desde el 20 de Abril de 1853, que se instaló el gobierno del Exmo. Sr. general Santa-Anna, porque siendo una nueva época para el porvenir de la República, nos parece de mayor importancia publicar primero esta parte que la antigua; pero como dentro de muy poco tiempo debemos terminar esta parte poniéndonos al corriente para ir haciendo la publicacion á medida que se expidan los decretos, luego que el material no nos alcance á formar una entrega; las que publiquemos pertenecerán á la época antigua, comenzando en 27 de Setiembre de 1821, en que dió principio el gobierno instalado á consecuencia de la consumacion de la independencia nacional.

Como algunas leyes ó decretos citan otros, ya sea para su cumplimiento ó su derogacion, pondremos por medio de notas la copia de los que en los primeros se citen, para que de esta manera el lector no tenga necesidad de buscar, para la completa inteligencia de lo que lea, en otros tomos, sino que todo lo encuentre reunido. El orden de la publicacion será rigurosamente el cronológico, y el índice de cada tomo lo formaremos alfabético para que con toda facilidad se encuentre lo que se busque. Los tomos no guardarán el orden numérico, sino el de años, porque como vamos á hacer la publicacion de dos épocas diversas, no podriamos seguir el primero sin exponernos á cometer algun error.

Para la exactitud de nuestra publicacion contamos con la proteccion del Supremo Gobierno, quien ademas del permiso que para hacerla nos ha concedido, ha dispuesto que la seccion de cancillería del ministerio de relaciones exteriores, nos facilite los materiales necesarios y revise las pruebas, para que esta coleccion tenga toda la autenticidad que corresponde á una obra en que deben descansar los derechos y garantías individuales: así que podemos asegurar á nuestros suscritores que la **LEGISLACION MEXICANA** será completa y nada dejará que desear á su conclusion.—*Juan R. Navarro*, editor.

§. 2.

Los demas tomos á que se refiere el editor D. Juan R. Navarro, guardan el mismo orden que el 5.º, cuya descripcion hemos dado; mas para que se tenga idea de *esta autorizada Coleccion* basta lo dicho.

§. 3.

LICENCIA DEL SUPREMO GOBIERNO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.

Dí cuenta al Exmo. Sr. presidente con la solicitud de V. relativa á que se le conceda permiso para imprimir y publicar en forma de recopilacion, las leyes, decretos y circulares expedidas desde que se consumó la independenciam en 1821 y las que se promulgaren en lo sucesivo; y S. E. se ha servido acordarla concediendo á V. el expresado permiso, bajo las condiciones que ha aceptado y tocan esencialmente á la correccion, esmero y verdadero interes de la obra.

Lo digo á V. para su inteligencia; advirtiéndole que quedan libradas las órdenes convenientes á las otras secretarías del despacho para que faciliten á V. los documentos que pidiere relativos al desempeño del expresado proyecto.

Dios y libertad. México, Noviembre 8 de 1853.—*Bonilla*.—Sr. D. Juan R. Navarro.

NUM. 17.

PANDECTAS
HISPANO-MEXICANAS

O SEA

CODIGO GENERAL

Comprendido de las leyes generales, útiles y vivas de las siete Partidas, Recopilacion Novísima, la de Indias Autos y Providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y Cédulas posteriores hasta el año de 1820.

Con exclusion de las totalmente inútiles, de las repetidas

y de las expresamente

Derogadas

Por

El Lic. Juan N. Rodriguez de S. Miguel.

México 1839.

Impreso en la oficina de Mariano Galvan Rivera.

TOMO 1º

Comienza con un *Discurso Preliminar* y se compone éste tomo de las Partidas primera y segunda, los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Novísima Recopilacion, los libros primero y segundo de la de Indias, la mayor parte de los Autos de Montemayor y Beleña, muchos lugares importantes de los Concilos Tridentino y Mexicano 3.º y muy considerable número de cédulas, órdenes, decretos y providencias no recopiladas.

Dividense todas estas piezas legales en números, comenzando desde el *uno* bajo el cual está el decreto de 6 de Octubre de 1821, en que se declaró la Independencia Mexicana, y concluye con el 2095. Trae un Indice de los títulos contenidos en el tomo primero de las Pandectas Hispano-Mexicanas.

TOMO 2º

PANDECTAS

&c.

México: 1840.

Impreso en la oficina de Mariano Galvan Rivera.